



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
ALCALDIA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Informática

26552

licencia para 2010

**ORDENANZA N° 462-2010-MPI**

Ilo, 07 de Junio de 2010

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo, en Sesión Ordinaria realizada el día 03 de junio del 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito entre otros.

Que, conforme a lo establecido por el numeral 1.4 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en concordancia con la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, Ley N° 28256, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias Decreto Supremo N° 030-2008-MTC y Decreto Supremo N° 043-2008-MTC, en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen la función exclusiva de: Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas para tal objeto.

Que, dentro de la política de la Municipalidad Provincial de Ilo orientada al ordenamiento vial, constituye un objetivo específico la generación de una cultura de respeto por las normas de allí emanadas y como consecuencia de ello la reducción de los niveles de siniestro viales, asimismo se pretende la mejora de la calidad de vida de nuestro vecindario, la conservación del medio ambiente y el ornato.

Que, el Artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, prescribe textualmente que "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas".

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 33.1 del Artículo 33° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, prescribe textualmente que la prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: Las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.

Que, los Terminales Terrestres y estaciones de ruta son instalaciones de propiedad pública o privada que permiten integrar y complementar el servicio de transporte, posibilitando la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados al servicio, el embarque y desembarque de personas, equipajes y encomiendas, así como la carga y descarga de mercancías, de ser el caso.

Que, mediante Resolución Directoral N° 2163-2009-MTC/15, de fecha 12 de junio del 2009, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha otorgado el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres a favor de su propietario Municipalidad Provincial de Ilo, a que hace referencia el Artículo 156° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2009-GR-M/DR.TC.MOQ., de fecha 11 de junio del 2009, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Moquegua, en su Artículo Primero dispone: Otorgar el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre para embarque y desembarque de pasajeros- servicio de transporte interprovincial de personas, a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, para el Terminal Terrestre Ilo, de su propiedad, ubicado en Zona Urbana del Distrito de Ilo denominada Pampa Inalámbrica, Provincia de Ilo, Región



Moquegua; según la ubicación las áreas de terreno y áreas edificadas que se indican en el Certificado de Finalización de Obra y Zonificación acompañado el cual es resultado de la Declaratoria de Fábrica del Edificio del Terminal que se inscribió en la Ficha N° 10697 de los Registros Públicos de Ilo.

En consecuencia, el Terminal Terrestre Ilo, se encuentra saneado legal y técnicamente.

Que, estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de los señores Regidores se aprobó la siguiente Ordenanza:

**PROHIBEN EL INGRESO A LA CIUDAD DE VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PASAJEROS**

**ARTICULO 1°.-** Prohíbese el ingreso a la ciudad de los vehículos que brindan el servicio de transporte interprovincial regular de personas en todas sus modalidades; en tal efecto se entiende como ingreso a la ciudad, la circulación de los vehículos de Transporte Interprovincial por zona denominada Urbana, en la cual se desplazan los vehículos de transporte público.

**ARTICULO 2°.-** Los transportistas que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionados con una multa equivalente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la infracción y al internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos hasta la cancelación de la multa, sin perjuicio del pago de retiro de depósito y guardiana por los días que dure internado el vehículo.

**ARTICULO 3°.-** La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ilo, con sus Inspectores Municipales de Transporte y contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, quedan encargados de la fiscalización y cumplimiento de la presente ordenanza, imponiendo las papeletas de infracción a que haya lugar, las que serán remitidas a la Municipalidad para su trámite correspondiente.

**ARTICULO 4°.-** La presente Ordenanza será reglamentada vía Decreto de Alcaldía en el plazo de sesenta (60) días calendario después de publicada, en el que además se regulará el funcionamiento del Terminal Terrestre, circulación y estacionamiento de vehículos, operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes, encomiendas, vías de acceso entre otros.

**ARTICULO 5°.-** Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
*Abog. Ramiro Rivera Rivera*  
C.A.M. N° 109  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
*Ing. Jorge A. Mendoza Pérez*  
ALCALDE